

Ciento cincuenta.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

por dho lugar, y no haver en el, Carcel, ni Casa  
segura, para recoger y custodiar los Precios, si solo  
una Quadra, y esta, en las cárceles de Pedro Barrios  
y gueren el Sargento à Cabo, precioso à que los respo-  
dy Diputados, se hagan cargo de las Cuerdas, de plien  
à esta Ciu, se dize tomar los Precios en su conveni-  
ente, à fin de que se les releve de este perjuicio, y  
sea el Copresidente Cuidado del Sargento, y Oficial, y  
tome las Cuerdas, y solo darle el auerillo que viera-  
toren, como en el presente q se satisface à dichos  
Diputados, los gastos que por esta razon se les ori-  
gien en su Domicilio, por esta Ciu Acuerdo. Se puse  
oficial como Señor Gobernador, à fin de que no  
se les precise à los Diputados à encargarse del  
Cuidado de dho Precios, y la responsabilidad y  
que se les satisfagan los gastos y la razon

Yo el Sr. Oydor de S. Lucia y el Señor D<sup>no</sup> Juan Rivera, nombrados para Diputa-  
do de S. Lucia a fines de dho, y la Ciudad lo  
aprueta

Yo el Sr. Oydor de S. Pedro y el Señor D<sup>no</sup> Juan Arrich, nombrados para Di-  
putado de S. Pedro, y el Sr. Juan de S. Juan, en lugar  
de Sr. Torres, y la Ciu lo aprueba

Yo el Sr. Oydor de S. Juan y el Señor D<sup>no</sup> Juan Rivera, nombrados para  
Diputados del Barrio de la Concepcion, y el Sr.  
y Juan Dimorey, y la Ciu lo aprueba  
Yo el Copresidente Señor D<sup>no</sup> Francisco Rivera

